



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2546/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2546/2024

Sujeto Obligado:

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información estadística respecto a juicios laborales del Sistema de Transporte Colectivo.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **Sobresee aspectos novedosos**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Revoca**, **Información Estadística**, **Procedimiento**, **cambio de modalidad**.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | <b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>                                                                                       |
| <b>Constitución Federal</b>                        | <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>                                                                              |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.                                                                                             |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2546/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2546/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **tres de julio de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2546/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer los requerimientos novedosos y Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El quince de mayo del dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **090171424000757**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

**Descripción de la solicitud:**

[...]

Solicito el nombre del servidor público responsable del resguardo, custodia del expediente del predio DEL PREDIO UBICADO en la calle de Quetzalcoatl o Quetzalcóatl número 62, que se encuentra entre las calles de Nezahualpilli y Atzayacatl, Colonia Tlaxpana, Código Postal 11370, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y de los expedientes de los beneficiarios de ese predio, su currículum vitae, teléfono y extensión y ubicación de su oficina, así como el nombre del área en la cual está adscrito y el nombre completo de su jefe inmediato, puesto, currículum vitae, teléfono y extensión, así como ubicación en ese Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, así como el directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

toda la información la quiero en formato electrónico GRATUITO y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y no se puede clasificar por que es información y servicios que se pagan con recursos públicos de la ciudadanía

[...][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, el oficio **CPIE/UT/000995/2024**, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual menciona lo siguiente:

[...]

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la **Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, registrada con número de folio **090171424000757** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de registro 15 de mayo de 2024, mediante la cual requiere lo siguiente:

**“Solicito el nombre del servidor público responsable del resguardo, custodia del expediente del predio DEL PREDIO UBICADO en la calle de Quetzalcoatl o Quetzalcóatl número 62, que se encuentra entre las calles de Nezahualpilli y Atzayacatl, Colonia Tlaxpana, Código Postal 11370, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y de los expedientes de los beneficiarios de ese predio, su currículum vitae, teléfono y extensión y ubicación de su oficina, así como el nombre del área en la cual está adscrito y el nombre completo de su jefe inmediato, puesto, currículum vitae, teléfono y extensión, así como ubicación en ese Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, así como el directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México”. [SIC]**

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Acerca de su requerimiento de: **“...El nombre del servidor público responsable del resguardo, custodia del expediente del predio DEL PREDIO UBICADO en la calle de Quetzalcoatl o Quetzalcóatl número 62, que se encuentra entre las calles de Nezahualpilli y Atzayacatl, Colonia Tlaxpana, Código Postal 11370, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y de los expedientes de los beneficiarios de ese predio, su currículum vitae, teléfono y extensión y ubicación de su oficina, así como el nombre del área en la cual está adscrito y el nombre completo de su jefe inmediato, puesto, currículum vitae, teléfono y extensión, así como ubicación en ese Instituto de Vivienda de la Ciudad de México...”** (Sic), se le comunica a continuación:

**Respuesta:** La Lic. Julieta Cortés Fragoso, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través de oficio DG/DEAJI/002919/2024, señalo que esa Dirección Ejecutiva a su cargo, no cuenta con la información requerida.

Por su parte, Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/000754/2024, informó que el área encargada del resguardo de los expedientes individuales de los solicitantes de crédito, es la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos, adscrita a la Subdirección de Atención y Análisis de la Demanda de Vivienda.

Derivado de lo anterior, señaló que podrá verificar y consultar la información que requiere de dichas unidades administrativas en el enlace siguiente: **<https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>**, lo anterior de conformidad con el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en términos de lo establecido en la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se establece:

***“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita***

*directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”.*

Finalmente, el Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/001286/2024, señaló lo siguiente: **“...Respecto a la solicitud del nombre del servidor público responsable del el resguardo y custodia del expediente del predio ubicado en Quetzalcoatl No. 62, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, se informa que es la propia Coordinación de Asistencia Técnica y las Subdirecciones adscritas a ella, por lo que no es posible proporcionar como tal un currículo vitae, sin embargo, se informan los datos de teléfono que corresponde al: 51\*41\*03\*00 en la extensión 5405, cubículo “C-210” del segundo piso del edificio ubicado en Calle Canela No. 660, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.**

**La Coordinación de Asistencia Técnica se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Operación y se informan los datos de teléfono que corresponde al: 51\*41\*03\*00 en la extensión 5473, cubículo “D-210” del segundo piso del edificio ubicado en Calle Canela No. 660, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco...**”

Respecto de su requerimiento de: **“...Así como el directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México”** (Sic), se le comunica a continuación:

**Respuesta:** La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, precisó que también podrá consultar lo siguiente: “así como el directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto”, en la misma dirección electrónica antes proporcionada:

**<https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>.**

Asimismo, el Coordinador de Asistencia Técnica, manifestó que la información solicitada respecto al directorio telefónico completo del Órgano Interno de Control, no es competencia de esa Coordinación; sin embargo, le sugiere consultar el Directorio General del INVI en la página:

**<https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>**

[...][Sic.]

**III. Recurso.** El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

A quien corresponda

No se me entrego la información solicitada, a pesar de la fundamentación constitucional y con base a la Ley en la materia, la cual es clara y precisa que el directorio y los currículos vitae son documentos públicos, así como los nombres de los funcionarios o

servidores públicos responsables de la guarda y custodia, ya que son los sujetos, servidores públicos, personas o empleados que son pagados con recursos públicos los que son sujetos a responsabilidad de acuerdo a sus funciones y perfiles y atribuciones no así como menciona la respuesta de negativa de entregarme los nombres y curriculos y solo me refieren a que área es la responsable y así solo ocultan y diluyen la responsabilidad de la guarda custodia y posible sustracción, mutilación o cambio ilegal de algún documento en su posesión por lo que es necesario conocer quienes son los responsables de dicha guarda y custodia y sus curriculos, es por demás obvio que los nombres completos no pueden ser clasificados ya que son servidores públicos que están bajo el escrutinio de la sociedad, así mismo no se me entregó la información y solo se me refiere a una dirección electrónica en donde esta el directorio y yo solicite el directorio que esta en el instituto, ya que el que refieren ellos no esta actualizado y no define funciones ni atribuciones y con esa respuesta contradice el mandato constitucional, así como el articulado que cita y que de manera clara refiere los casos en que la información es o debe informar al solicitante en donde encuentra de manera electrónica el directorio pero dicho directorio no define quien de todos esas personas o sujetos o servidores públicos es el responsable de la custodia y resguardo del expediente por lo que se prevee un posible caso de opacidad y negación de información pública sancionado por la mismas leyes y normas en la materia, así como reitero que quiero la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en formato electrónico. Por lo que no se me dio respuesta a mi solicitud.

[...][Sic.]

**IV. Turno.** El veintinueve de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2546/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El cinco de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234, fracción V**, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El catorce de junio, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **CPIE/UT/001035/2024**, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia:

[...]

Me refiero al Recurso de Revisión con expediente **INFOCDMX/RR.IP.2546/2024**, notificado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, (SIGEMI), con fecha de estado el 05 de junio de 2024, interpuesto con relación a la solicitud de información pública número de folio 090171424000757 registrada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ese H. Órgano Garante, requiere que esta Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, presente los correspondientes alegatos respecto de la solicitud en comento.

Con relación a la solicitud de información recurrida, se comunica que la misma fue realizada por el solicitante de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con lo que se generó el correspondiente Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública en el sistema SISA 2.0.

A través de la solicitud en mención se requirió lo siguiente:

**“Solicito el nombre del servidor público responsable del resguardo, custodia del expediente del predio DEL PREDIO UBICADO en la calle de Quetzalcoatl o Quetzalcóatl número 62, que se encuentra entre las calles de Nezahualpilli y Atzayacatl, Colonia Tlaxpana, Código Postal 11370,**

**Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y de los expedientes de los beneficiarios de ese predio, su currículo vitae, teléfono y extensión y ubicación de su oficina, así como el nombre del área en la cual está adscrito y el nombre completo de su jefe inmediato, puesto, currículo vitae, teléfono y extensión, así como ubicación en ese Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, así como el directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México” [SIC]**

En este orden de ideas y con base en el principio de buena fe se otorgó respuesta a la solicitud del hoy quejoso por medio del oficio **CPIE/UT/000995/2024 de fecha 28 de mayo de 2024**, mismo que a su vez se

conformó con la respuesta otorgada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programa de Vivienda, y por la Coordinación de Asistencia Técnica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Operación, por lo cual la mencionada respuesta originaria se entregó en los siguientes términos:

*«” En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:*

*Acerca de su requerimiento de: “...El nombre del servidor público responsable del resguardo, custodia del expediente del predio DEL PREDIO UBICADO en la calle de Quetzalcoatl o Quetzalcóatl número 62, que se encuentra entre las calles de Nezahualpilli y Atzayacatl, Colonia Tlaxpana, Código Postal 11370, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y de los expedientes de los beneficiarios de ese predio, su currículo vitae, teléfono y extensión y ubicación de su oficina, así como el nombre del área en la cual está adscrito y el nombre completo de su jefe inmediato, puesto, currículo vitae, teléfono y extensión, así como ubicación en ese Instituto de Vivienda de la Ciudad de México...” (Sic), se le comunica a continuación:*

*Respuesta: La Lic. Julieta Cortés Fragoso, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través de oficio DG/DEAJI/002919/2024, señalo que esa Dirección Ejecutiva a su cargo, no cuenta con la información requerida.*

*04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en términos de lo establecido en la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se establece:*

*“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa*

*se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”.*

*Finalmente, el Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/001286/2024, señaló lo siguiente: “...Respecto a la solicitud del nombre del servidor público responsable del el resguardo y custodia del expediente del predio ubicado en Quetzalcóatl No. 62, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, se informa que es la propia Coordinación de Asistencia Técnica y las Subdirecciones adscritas a ella, por lo que no es posible proporcionar como tal un currículum vitae, sin embargo, se informan los datos de teléfono que corresponde al: 51\*41\*03\*00 en la extensión 5405, cubículo “C-210” del segundo piso del edificio ubicado en Calle Canela No. 660, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.*

*La Coordinación de Asistencia Técnica se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Operación y se informan los datos de teléfono que corresponde al: 51\*41\*03\*00 en la extensión 5473, cubículo “D-210” del segundo piso del edificio ubicado en Calle Canela No. 660, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco...”*

*Respecto de su requerimiento de: “...Así como el directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México” (Sic), se le comunica a continuación:*

*Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, precisó que también podrá consultar lo siguiente: “así como el directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto”, en la misma dirección electrónica antes proporcionada:*

*<https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>.*

*Asimismo, el Coordinador de Asistencia Técnica, manifestó que la información solicitada respecto al directorio telefónico completo del Órgano Interno de Control, no es competencia de esa Coordinación; sin embargo, le sugiere consultar el Directorio General del INVI en la página:*

*<https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>”»*

La respuesta otorgada fue debidamente notificada en tiempo y forma al solicitante a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser el medio elegido para recibir notificaciones, y mediante formato electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

No obstante, el hoy recurrente interpuso un recurso de revisión cuyos agravios señalan lo siguiente:

*“No se me entrego la información solicitada, a pesar de la fundamentación constitucional y con base a la Ley en la materia, la cual es clara y precisa que el directorio y los currículos vitae son documentos públicos, así como los nombres de los funcionarios o servidores públicos responsables de la guarda y custodia, ya que son los sujetos, servidores públicos, personas o empleados que son pagados con recursos públicos los que son sujetos a responsabilidad de acuerdo a sus funciones y perfiles y atribuciones no así como menciona la respuesta de negativa de entregarme los nombres y currículos y solo me refieren a que área es la responsable y así solo ocultan y diluyen la responsabilidad de la guarda custodia y posible sustracción, mutilación o cambio ilegal de algún documento en su posesión por lo que es necesario conocer quienes son los responsables de dicha guarda y custodia y sus currículos, es por demás obvio que los nombres completos no pueden ser clasificados ya que son servidores públicos que están bajo el escrutinio de la sociedad. así mismo no se me entrea la información y solo se me refiere a una dirección electrónica en donde esta el directorio y yo solicite el directorio que esta en el instituto, ya que el que refieren ellos no esta actualizado y no define funciones ni atribuciones y con esa respuesta contradice el mandato constitucional, así como el articulado que cita y que de manera clara refiere los casos en que la información es o debe informar al solicitante en donde encuentra de manera electrónica el directorio pero dicho directorio no define quien de todos esas personas o sujetos o servidores públicos es el responsable de la custodia y resguardo del expediente por lo que se prevee un posible caso de opacidad y negación de información pública sancionado por la mismas leyes y normas en la materia, así como reitero que quiero la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en formato electrónico. Por lo que no se me dio respuesta a mi solicitud.”*

#### ALEGATOS

Ahora bien, con la finalidad de dar atención al recurso de revisión que nos ocupa, se enviaron los oficios CPIE/UT/000997/2024, CPIE/UT/000998/2024 y CPIE/UT/000999/2024 respectivamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios; a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programa de Vivienda y a la Coordinación de Asistencia Técnica, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Operación, para que proporcionaran los elementos que permitieran rendir los correspondientes alegatos.

Derivado de lo anterior, la Lic. Julieta Cortes Fragoso, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, mediante el oficio DG/DEAJI/003496/2024, en vía de alegatos manifestó lo siguiente:

*«Me refiero a su oficio **CPIE/UT/000997/2024** de fecha 04 de junio del presente año mediante el cual solicitó proporcionar los elementos jurídicos, argumentos y documentos que permitan rendir los correspondientes alegatos en referencia a los agravios que expresó el particular, mediante Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2546/2024**, en relación a la respuesta otorgada a la solicitud de Información con folio **090171424000757**.*

*Al respecto, y con base en la solicitud de información planteada en el recurso presentado, se formulan los alegatos siguientes:*

*El particular, solicitó lo siguiente:*

*"Solicito el nombre del servidor público responsable del resguardo, custodia del expediente del predio DEL PREDIO UBICADO en la calle de Quetzalcóatl o Quetzalcóatl número 62, que se encuentra entre las calles de Nezahualpilli y Atzayacatl, Colonia Tlaxpana, Código Postal 11370, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y de los expedientes de los beneficiarios de ese predio, su currículo vitae, teléfono y extensión y ubicación de su oficina, así como el nombre del área en la cual está adscrito y el nombre completo de su jefe inmediato, puesto, currículo vitae, teléfono y extensión, así como ubicación en ese Instituto de la Vivienda así como el directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto de la Vivienda." [SIC]*

*Ahora bien, el particular, impugnó dicha respuesta mediante recurso de revisión, argumentando lo siguiente:*

*"No se me entrego la información solicitada, a pesar de la fundamentación constitucional y con base a la Ley en la materia, la cual es clara y precisa que el directorio y los currículos vitae son documentos públicos, así como los nombres de los funcionarios o servidores públicos responsables de la guarda y custodia, ya que son los sujetos, servidores públicos, personas o empleados que son pagados con recursos públicos los que son sujetos a responsabilidad de acuerdo a sus funciones y perfiles y atribuciones no así como menciona la respuesta de negativa de entregarme los nombres y curriculos y solo me refieren a que área es la responsable y así solo ocultan y diluyen la responsabilidad de la guarda custodia y posible sustracción, mutilación o cambio ilegal de algún documento en su posesión por lo que es necesario conocer quiénes son los responsables de dicha guarda y custodia y sus curriculos, es por demás obvio que los nombres completos no pueden ser clasificados ya que son servidores públicos que están bajo el escrutinio de la sociedad, así mismo no se me entrego la información y solo se me refiere a una dirección electrónica en donde está el directorio y yo solicite el directorio que está en el instituto, ya que el que refieren ellos no está actualizado y no define funciones ni atribuciones y con esa respuesta contradice el mandato constitucional, así como el articulado que cita y que de manera clara refiere los casos en que la*

*información es o debe informar al solicitante en donde encuentra de manera electrónica el directorio pero dicho directorio no define quien de todos esas personas o sujetos o servidores públicos es el responsable de la custodia y resguardo del expediente por lo que se prevee un posible caso de opacidad y negación de información pública sancionado por la mismas leyes y normas en la materia, así como reitero que quiero la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en formato electrónico. Por lo que no se me dio respuesta a mi solicitud". [sic]*

*En principio, tenemos que esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, así como las diversas áreas adscritas*

a la misma, siempre han actuado bajo los principios de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, tal como lo establece el artículo 192, de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que, en relación a la solicitud formulada se atendió al dar la respuesta en el sentido de que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, no es competente para proporcionar dicha documental, lo que implica que puede ser un área diversa la que deba proporcionar en su caso dicha información. Bajo este mismo orden de ideas, es menester señalarle que como ya se le ha informado al solicitante en la respuesta antes otorgada por este sujeto obligado mediante oficio **DG/DEAJI/002918/2024**, señalo que esa Dirección Ejecutiva su Cargo, no cuenta con la información requerida.

Así mismo se informó que por lo que hace a la Subdirección de Asuntos Inmobiliarios, no se localizó antecedente alguno del predio de interés, dado que dicha Unidad Administrativa fue creada en el año 2008, sin embargo la Subdirección de lo Consultivo tuvo a bien informar que el predio ubicado en **Quetzalcóatl, N° 62, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo**, fue expropiado en favor de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) los días 21 y 23 de diciembre del 2005, sin embargo, no se proporcionó información adicional alguna respecto del resguardo del expediente del predio en mención.

Por su parte dentro de las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios se encuentran las siguientes:

#### **FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES**

**PUESTO:** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios

- Coordinar, plantear, programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades encomendadas a las unidades administrativas que integran la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios.
- Representar legalmente al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales relativos a infracciones del orden federal o común que lo involucren.
- Unificar, definir, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes, reglamentos, decretos y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Proporcionar asesoría y apoyo jurídico en materia de regularización de activos, adquisiciones, enajenaciones y desincorporaciones de bienes, relaciones laborales, aspectos procesales y similares que las Unidades Administrativas de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México requieran.
- Establecer estrategias en materia de suelo para vivienda en la Ciudad de México, así como el desarrollo de mecanismos para su implementación, para la incorporación de suelo, la constitución

de reservas territoriales, la utilización y aprovechamiento de terrenos aptos y la adquisición de inmuebles.

- Diseñar y desarrollar mecanismos de colaboración y coordinación a nivel institucional, así como la participación de propietarios y desarrolladores para generar certeza jurídica para la adquisición del suelo para la vivienda.
- Autorizar la presentación de los asuntos de adquisición de inmuebles ante el Comité de Suelo, Comité de Financiamiento y/o Consejo Directivo.
- Coordinar el seguimiento de los asuntos presentados en el Subcomité de Análisis y Evaluación, y el Comité de Patrimonio Inmobiliario.
- Coordinar, regular y controlar las políticas y los procedimientos de Aportación de Suelo Urbano con Viabilidad de Desarrollo Habitacional en sus diferentes etapas y modalidades, tales como son la Elaboración y Suscripción de Contratos de Aportación de Suelo Urbano, Aportación en Fideicomiso TraslATIVO de Dominio, mismos que podrán ser delegados a las Unidades Administrativas integrantes de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios.

- Coordinar, regular y controlar las políticas y los procedimientos de Escrituración, en sus distintas modalidades, como lo son la formalización de Régimen de Propiedad en Condominio, Escrituración Individual y Cancelación de Hipoteca, respecto de las Unidades Habitacionales en las que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México tenga participación; mismos que podrán ser delegados a las Unidades Administrativas integrantes de esta Dirección Ejecutiva.
- Determinar las acciones para dar cumplimiento a los pagos de indemnizaciones por expropiación; mismas que podrán ser delegadas a las Unidades Administrativas integrantes de esta Dirección Ejecutiva.

Derivado de lo anterior se colige, que dicha información y/o documentales peticionadas por el solicitante no obran dentro de los archivos con los que cuenta esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios tal y como se respondió al solicitante mediante el oficio antes referido.

Ahora bien, es de advertirse que si bien es cierto, el tema que nos ocupa es relacionado al acceso a la información, lo cierto también es que, la solicitud del particular, no deja de ser una petición, lo cual se encuentra consagrado en el artículo 8 constitucional; por lo cual, de manera análoga, debe seguir los principios del mismo, esto es, que el Instituto de Vivienda como sujeto obligado, se encuentra en libertad de jurisdicción para emitir una respuesta al particular, sin que esto implique atender de manera favorable lo solicitado, así como esta en la aptitud de acudir a sus áreas respectivas a fin de que se proporcione la respuesta que satisfaga la solicitud del ciudadano, tal como se aprecia a continuación:

Dicho lo anterior, hago de su conocimiento que los gobernados tienen derecho a recibir una respuesta ante la petición que presenten a una autoridad, entendiéndose este, por el que racionalmente se requiera para estudiar la petición.

Por lo que el ejercicio de derecho de petición, **NO OBLIGA A LA AUTORIDAD DE PROVEER DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DEL PETICIONARIO, SINO QUE LA AUTORIDAD SE ENCUENTRA EN LIBERTAD DE RESOLVER DE CONFORMIDAD CON EL MARCO JURÍDICO QUE RESULTE APLICABLE Y LAS ATRIBUCIONES CON LAS QUE CADA ÁREA CUENTE, SEGÚN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, Y COMO ES EL CASO QUE OCUPA A ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON BASE A SU MANUAL ADMINISTRATIVO VIGENTE.**

En virtud de lo cual, me permito invocar los siguientes criterios jurisprudenciales, con el propósito de robustecer la debida fundamentación y motivación de la presente respuesta.

“Registro digital: 173716

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 183/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXIV, Diciembre de 2006, página 207

Tipo: Jurisprudencia

**“PETICIÓN. PARA RESOLVER EN FORMA CONGRUENTE SOBRE LO SOLICITADO POR UN GOBERNADO LA AUTORIDAD RESPECTIVA DEBE CONSIDERAR, EN PRINCIPIO, SI TIENE COMPETENCIA.**

Conforme a la interpretación jurisprudencial del artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a toda petición de los gobernados presentada por escrito ante cualquier servidor público, de manera respetuosa y pacífica, éste deberá responderla por escrito y en forma congruente, haciéndolo del conocimiento de aquéllos en breve plazo, sin que el servidor esté vinculado a responder favorablemente a los intereses del solicitante. Ahora bien, **en virtud de que las autoridades únicamente pueden resolver respecto de las cuestiones que sean de su competencia, en términos que fundada y motivadamente lo estimen conducente**, la autoridad ante la que se haya instado deberá considerar, en principio, si dentro del cúmulo de facultades que le confiere el orden jurídico se encuentra la de resolver lo planteado y, de no ser así, para cumplir con el derecho de petición mediante una resolución congruente, deberá dictar y notificar un acuerdo donde precise que carece de competencia para pronunciarse sobre lo pedido.

**“DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.** El denominado “derecho de petición”, acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue

entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se **requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido**, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.”

**COMO SE OBSERVA, ESTE ORGANISMO, NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A RESOLVER EN DETERMINADO SENTIDO, O DE MANERA FAVORABLE, SINO QUE SE DEBE EMITIR UNA RESPUESTA, CONGRUENTE, FUNDADA Y MOTIVADA, DE ACUERDO CON LO SOLICITADO, AUNQUE ESTA NO SEA FAVORABLE PARA EL GOBERNADO. POR LO QUE ES NECESARIO QUE SE ACUDA AL ÁREA O INSTANCIA CORRESPONDIENTE A FIN DE QUE SE OBTENGA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA PODER EMITIR UNA RESPUESTA CONGRUENTE, FUNDADA Y MOTIVADA AL SOLICITANTE.**

Entonces, partiendo de esa premisa, resulta evidente que dichos criterios deben ser aplicados por este H. Instituto de manera sistemática, al momento de emitir la resolución correspondiente, ya sea para desechar por improcedente el recurso de revisión, para sobreseer o para confirmar la respuesta del sujeto obligado, por los motivos y razones expuestas a lo largo del presente.

Por otro lado, me permito hacer alusión a las **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER**, en las cuales la ponencia petitionó lo que a continuación se replicar para mejor proveer:

- **Remita una muestra representativa sin testar de la información que da contestación a lo petitionado en el folio 090171424000757**
- **Informe en que estatus se encuentra el expediente motivo del presente recurso de revisión, remitiendo las últimas actuaciones del mismo.**

En ese contexto, me permito remitir la información que proporcionaron las áreas en relación a la solicitud de información bajo el folio supra indicado:

- **Por lo que hace a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/002919/2024, se señaló que no se cuenta con la información requerida.**

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del

oficio DG/DEFPV/000754/2024, informó que el área encargada del resguardo de los expedientes individuales de los solicitantes de crédito, es la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos, adscrita a la Subdirección de Atención y Análisis de la Demanda de Vivienda

Derivado de lo anterior, señaló que podrá verificar y consultar la información que requiere de dichas en el siguiente enlace. <https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>, lo anterior de conformidad con el **CRITERIO 04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en términos de lo establecido en la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se establece:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa

se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente".

• Finalmente, el Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/001286/ 2024, señaló que respecto a la solicitud del nombre del servidor público responsable del el resguardo y custodia del expediente del predio ubicado en Quetzalcóatl No. 62, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, se informa que es la propia Coordinación de Asistencia Técnica y las Subdirecciones adscritas a ella, por lo que no es posible proporcionar como tal un currículo vitae, sin embargo, se informan los datos de teléfono que corresponde al: 51 \*41 \*03\*00 en la extensión 5405, cubículo "C-210" del segundo piso del edificio ubicado en Calle Canela No. 660, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.

La Coordinación de Asistencia Técnica se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Operación y se informan los datos de teléfono que corresponde al: 51 \*41 \*03\*00 en la extensión 5473, cubículo "D 210" del segundo piso del edificio ubicado en Calle Canela No. 660, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.

Ahora bien, con relación al requerimiento del directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, tanto la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, como el Coordinador de Asistencia Técnica, manifestaron que la información solicitada respecto al directorio telefónico completo del Órgano Interno de Control, no es competencia de dichas áreas; sin embargo, se sugiere consultar el Directorio General del INVI en la página <https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>.

Ahora bien, por lo que hace al Estatus en que se encuentra el expediente materia del presente

Control o Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, tanto la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, como el Coordinador de Asistencia Técnica, manifestaron que la información solicitada respecto al directorio telefónico completo del Órgano Interno de Control, no es competencia de dichas áreas; sin embargo, se sugiere consultar el Directorio General del INVI en la página <https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>.

Ahora bien, por lo que hace al Estatus en que se encuentra el expediente materia del presente recurso, hago de su conocimiento que la Subdirectora de lo Consultivo, giro atento oficio **DEAJI/CAJC/SCS/002269/2023**, de fecha **04 de diciembre del 2023** a la Coordinadora de Integración y Seguimiento a la Demanda de Vivienda de este Instituto, con la finalidad de remitir el dictamen jurídico correspondiente para que se habiliten las líneas de financiamiento del inmueble ubicado en calle **Quetzalcóatl, número 62, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México**, mismo que se adjunta al presente ocurso como constancia de la última actuación del expediente en comento.

De igual forma, hago de su conocimiento que el contenido del presente, pueden contener información y datos personales por lo que su tratamiento debe realizarse en observancia a lo previsto por el artículo 2 fracciones II y 111, 3 fracción IX, 10 párrafo primero, 16 fracciones I y II y tercero transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y 6º fracciones XII, XXII y XXIII; 8º, 21, 24 fracciones VIII y XXIII, 169, 183 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los 3, 44 y 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 92 y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con número de registro **MA-INVI-2023-3DFD4F71**, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 22 de junio del 2023.”»

Derivado de lo anterior, la Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/000824/2024, en vía de alegatos informó lo siguiente:

«En atención a su oficio **CPIE/UT/000998/2024** mediante el cual nos requiere elementos jurídicos para **atender los alegatos** manifestados en el Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2546/2024**, respecto a la respuesta emitida por esta Dirección Ejecutiva a la solicitud con número de folio **090171424000757**.

“Solicito el nombre del servidor público responsable del resguardo, custodia del expediente del predio **DEL PREDIO UBICADO en la calle de Quetzalcoatl o Quetzalcóatl número 62, que se encuentra entre las calles de Nezahualpilli y Atzayacatl, Colonia Tlaxpana, Código Postal 11370, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y de los expedientes de los beneficiarios**

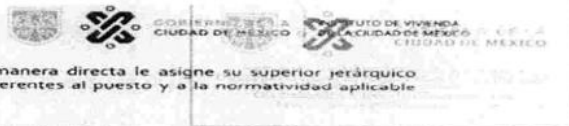
de ese predio, su currículo vitae, teléfono y extensión y ubicación de su oficina, así como el nombre del área en la cual está adscrito y el nombre completo de su jefe inmediato, puesto,

currículo vitae, teléfono y extensión, así como ubicación en ese Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, así como el directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

Información complementaria toda la información la quiero en formato electrónico GRATUITO y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y no se puede clasificar por que es información y servicios que se pagan con recursos públicos de la ciudadanía.”

De conformidad con las facultades de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, que son los **expedientes individuales de los solicitantes de crédito**; como esta Unidad Administrativa mencionó en su respuesta original en atención a la solicitud 090171424000757, la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos, adscrita a la Subdirección de Atención y Análisis de la Demanda de Vivienda es la encargada del resguardo de los expedientes individuales de los solicitantes del predio de referencia. Lo anterior fue con base en el Manual Administrativo MA-INVI-23-3DFD4F71, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 22 de junio de 2023.

#### MANUAL ADMINISTRATIVO



- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

**PUESTO:** Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos

- Determinar si los solicitantes propuestos para un proyecto de vivienda cumplen el perfil socioeconómico para ser sujetos de crédito y, en su caso, llevar a cabo las acciones que correspondan para su integración al padrón de solicitantes a presentar al Comité de Financiamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Elaborar padrones y estudios socioeconómicos a los solicitantes de crédito de escasos recursos o considerados como vulnerables y/o en situación de riesgo para determinar si cumplen el perfil y ser sujetos de crédito.
- Coordinar la aplicación de las cédulas únicas de información socioeconómica, la integración de los expedientes individuales y la conformación de padrones de beneficiarios de los solicitantes propuestos para un proyecto de vivienda, y determinar si cumplen el perfil para ser sujetos de crédito.
- Determinar la acreditación de arraigo documental de los ocupantes de inmuebles susceptibles de ser expropiados por el Gobierno de la Ciudad de México, así como definir la composición del padrón que corresponda, de acuerdo con lo establecido por las Reglas de Operación.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

Asimismo, se envió el enlace de consulta para el Directorio de Instituto, toda vez que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Capítulo II, De las obligaciones de transparencia comunes, artículo 121, numeral VIII menciona lo siguiente:

“El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. **El directorio deberá incluir, al**

menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

Además, esta Unidad Administrativa tomó en consideración el criterio 04/21 emitido por el mismo Instituto de Información Pública de la Ciudad de México:

CRITERIO 04/21

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.”

Motivo por el cual esta Dirección a mi cargo envió dicha liga. Asimismo, se anexa captura de pantallas, en las cuales podrá verificar la información de las Unidades Administrativas publicadas en la página oficial del Instituto, en el apartado de Directorio. Áreas que se encuentran ubicadas en el primer piso del edificio sede.

## Subdirección de Atención y Análisis de la Demanda de Vivienda



**Titular:** Arq. Edgar Antonio Fernandez Mendoza

**Contacto:** edgar.fernandez@invi.cdmx.gob.mx

**Teléfono:**

51410300 ext. 5525

**Dirección:** Calle Canela 660, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco. Ciudad de México

## Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos



**Titular:** Lic. Manuel Ascencio Retolaza

**Contacto:** manuel.ascencio@invi.cdmx.gob.mx

**Teléfono:**

51410300 ext. 5511

**Dirección:** Calle Canela 660, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México

*En cuanto a los Currículos Vitae de los funcionarios que están adscritos a esta Unidad Administrativa y el directorio completo del Órgano Interno de Control del Instituto, esta Dirección Ejecutiva no genera, resguarda y/o emite dicha información; por lo que no forma parte de nuestras actividades, como tampoco la responsabilidad de su publicación de conformidad con el Manual Administrativo MA-INVI-23-3DFD4F71, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 22 de junio de 2023.*

*A pesar de lo anterior, tomando en consideración el principio de Máxima Publicidad, esta Unidad Administrativa informó que podría consultar la información requerida en el Directorio del Instituto, toda vez que se encuentra publicada.*

## Órgano Interno de Control



**Titular:** Lic. Yoselinn Esther Galván Martínez

**Contacto:** yoselinn.galvan@invi.cdmx.gob.mx

**Teléfono:**

51410300 ext. 5800

**Dirección:** Calle Canela 660, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México

Finalmente, tomando en cuenta lo requerido por el Órgano garante, en donde requiere diligencias para mejor proveer, específicamente, **una muestra representativa sin testar de la información que da contestación a la petición del solicitante e informe el estado en el que se encuentra el expediente motivo del presente recurso de revisión, remitiendo las últimas actualizaciones del mismo.**

Se anexa una representación de los expedientes de los **solicitantes de crédito** resguardados por la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos, del predio ubicado en calle **Quetzalcóatl número 62, colonia Tlaxpana, alcaldía Miguel Hidalgo**. Además, en cuanto al estado con las últimas actualizaciones, le informo que dicho predio es una **Obra en Proceso** y aún **no cuenta con padrón de beneficiarios**, es decir, únicamente son personas físicas que desean ser incorporados al predio de referencia y no cuentan con aprobación para ayudas de beneficio social del programa de Vivienda en Conjunto e individualización por parte del H. Comité de Financiamiento de este Instituto, ni con contratos de apertura de crédito.”. (SIC)”»

Finalmente, el Arq. Hugo Adolfo Gauna Días, Coordinador de Asistencia Técnica, a través del oficio DEO/CAT/001394/2024, en vía de alegatos informó lo siguiente

“En atención al oficio **No. CPIE/UT/000999/2024** de fecha 06 de junio de 2024, respecto al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP. 2546/2024** y la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090171424000757**, mediante la cual requiere información, a continuación, me permito ampliar la respuesta, respecto al ámbito de competencia de la Coordinación de Asistencia Técnica:

**Requerimiento del solicitante:**

“Solicito el nombre del servidor público responsable del resguardo, custodia del expediente del predio DEL PREDIO UBICADO en la calle de Quetzalcoatl o Quetzalcóatl número 62, que se encuentra entre las calles de Nezahualpilli y Atzayacatl, Colonia Tlaxpana, Código Postal 11370, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y de los expedientes de los beneficiarios de ese predio, su currículum vitae, teléfono y extensión y ubicación de su oficina, así como el nombre del área en la cual está adscrito y el nombre completo de su jefe inmediato, puesto, currículum vitae, teléfono y extensión, así como ubicación en ese Instituto de la Vivienda, así como el directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto de la Vivienda”. [Sic].

**Respecto a la solicitud del nombre del servidor público responsable del el resguardo y custodia del expediente del predio ubicado en Quetzalcóatl No. 62, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, se informa que es la propia Coordinación de Asistencia Técnica y las Subdirecciones adscritas a ella, por lo que no es posible proporcionar como tal un currículum vitae, sin embargo, se informan los datos de teléfono que corresponde al: 51\*41\*03\*00 en la extensión 5405, cubículo “C-210” del segundo piso del edificio ubicado en Calle Canela No. 660, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.**

*La Coordinación de Asistencia Técnica se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Operación y se informan los datos de teléfono que corresponde al: 51\*41\*03\*00 en la extensión 5473, cubículo "D-210" del segundo piso del edificio ubicado en Calle Canela No. 660, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.*

*La información solicitada respecto al directorio telefónico completo del Órgano Interno de Control, no es competencia de esta Coordinación, pero se sugiere consultar el Directorio General del INVI en la página <https://www.invi.cdmx.gob.mx/>.*

**Ampliación de la respuesta:**

*La información respecto a los expedientes de los beneficiarios del predio, no es competencia de esta Coordinación, por lo que se recomienda consultar con la Coordinación de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda.*

*La Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a esta Coordinación informa que, cuenta con registro del predio ubicado en la calle de "Quetzalcóatl, Número 62, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo", dentro del universo de obra en proceso financiadas con recursos de este Instituto para el desarrollo de 29 viviendas, 01 vivienda rehabilitada, 01 servicio complementario (local comercial) y 10 cajones de estacionamiento, con un avance del 80.00% de obra, reportado por la empresa supervisora, y el nombre del servidor público responsable del expediente del predio en mención es el "Ing. Hugo Ramón Morales López" Subdirector de Supervisión Técnica con número telefónico 51\*41\*03\*00 en la extensión 5421, ubicado en el*

*cubículo "D-208" y el Coordinador de Asistencia Técnica el "Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz" con número telefónico 51\*41\*03\*00 en la extensión 5402, ubicado en el cubículo "C-210" del segundo piso del edificio ubicado en Calle Canela No. 660, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.*

*Así mismo se informa que el área encargada del resguardo del currículum Vitae de los servidores públicos, es la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas."*

**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER**

Al respecto, me permito informar a usted que sobre las diligencias que se ordenaron, se otorga atención y se realizan las siguientes precisiones:

- Remita una muestra representativa sin testar de la información que da contestación a lo peticionado en el folio 090171424000757
- Informe en que estatus se encuentra el expediente motivo del presente recurso de

**revisión, remitiendo las últimas actuaciones del mismo.**

Con relación al primer punto la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, proporcionó **muestra representativa de un expediente individual** de un solicitante de crédito, respecto al inmueble que nos ocupa, indicando que aún no se cuenta con padrones de beneficiarios

Por lo que respecta a su segunda petición, la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, indicó que se trata de una obra en proceso, ni con padrón de beneficiarios, por lo que tampoco cuentan con contratos de apertura de crédito.

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, indicó que por lo que respecta al Estatus en que se encuentra el expediente materia del presente recurso, la Subdirectora de lo Consultivo, giro atento oficio **DEAJI/CAJC/SCS/002269/2023**, de fecha **04 de diciembre del 2023** a la Coordinadora de Integración y Seguimiento a la Demanda de Vivienda de este Instituto, con la finalidad de remitir el dictamen jurídico correspondiente para que se habiliten las líneas de financiamiento del inmueble ubicado en calle **Quetzalcóatl, número 62, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México.**

Derivado de lo anterior, proporcionó copia del oficio en mención como constancia de la última actuación del expediente en comento.

Asimismo, me permito informar a usted, que el directorio de todos los servidores públicos titulares de las áreas administrativas que fueron referidas, puede consultarse en la siguiente liga electrónica;

<https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>

De igual manera, la información sobre el directorio y los currículos de las personas servidoras públicas, puede consultarse en las fracciones VIII y XVII del artículo 121 en la siguiente liga electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-vivienda-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121>

**CAPITULO DE PRUEBAS**

Con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los artículos 284, 285, 286, 289, 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y demás relativos, ofrezco los siguientes medios de:

**PRUEBAS**

**1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención, relacionando la misma con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

**3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto partiendo de hecho conocidos y evidentes para deducir los hechos desconocidos, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, se deben de declarar infundados e improcedentes los agravios hechos valer por la parte recurrente, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito al Pleno de este Instituto, **CONFIRMAR la respuesta otorgada al solicitante, materia del presente Recurso de Revisión** y en su oportunidad se sirva mandarlo a archivar como asunto total y definitivamente concluido.

En caso de considerarlo necesario, también existe sustento en el que se funda la petición a ese H. Órgano Garante solicitando se decrete **“EL SOBRESEIMIENTO”** del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2546/2024, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 090171424000757**, por haberse emitido de manera concreta y congruente con lo solicitado, en términos de lo establecido en el artículo 249 fracciones II y III de la ley supracitada.

De acuerdo con lo anterior, se solicita:

**PRIMERO.** Se tengan por presentados los alegatos correspondientes al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2546/2024**, con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública **090171424000757**.

**SEGUNDO.** En su caso, se confirme la respuesta otorgada mediante el oficio **CPIE/UT/000995/2024 de fecha 28 de mayo de 2024**.

**TERCERO.** En todo caso, se considere **determinar el sobreseimiento** del recurso de revisión con base en los argumentos vertidos en los presentes alegatos.

**CUARTO.** Se tengan por ofrecidas las pruebas mencionadas y por desahogadas aquellas que así procedan por su propia y especial naturaleza.

**QUINTO.** Una vez acordado dicho cumplimiento, sea notificada a las partes su determinación a efecto de llevar a cabo el cierre del expediente en que se actúa.

[...][Sic.]

- Así mismo se anexó el oficio DEAJI/CAJC/SCS/002269/2023, suscrito por el subdirector de lo Consultivo, el cual se muestra a continuación:

Hago referencia al oficio número DEFPV/CISDV/008018/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, mediante el cual solicita la emisión del Dictamen Jurídico para líneas de financiamiento del inmueble ubicado en calle Quetzalcóatl número 62, colonia Tlaxpana, alcaldía Miguel Hidalgo.

Sobre el particular, sírvase encontrar anexo al presente lo solicitado, conforme a lo siguiente:

| INMUEBLE               | COLONIA  | ALCALDÍA       | LÍNEAS DE FINANCIAMIENTO QUE SE SOLICITAN                                                                                                                                                                                |
|------------------------|----------|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Quetzalcóatl número 62 | Tlaxpana | Miguel Hidalgo | Estudios y Proyectos, Dictamen de Factibilidad Técnica, Demolición, y Edificación de 2 Servicios Complementarios y Obra Exterior Mayor, y Sustentabilidad de 29 Servicios Complementarios y 1 Vivienda a Rehabilitación. |

Cabe mencionar, que existen algunas observaciones que deberán ser cumplimentadas previo a la firma de las escrituras del Régimen de Propiedad en Condominio e Individuales.

Sirve de fundamento lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 y 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y el Manual Administrativo Vigente MA-20/281019-E-SEDUVI-INVI-60/010119.

[...][Sic.]

**VII. Cierre.** El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado y dado que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, se declara precluido su derecho para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte la actualización de una causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248 fracción **VI**, esto es, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información en el recurso de revisión, únicamente respecto de lo nuevos contenidos.

Ahora bien, al manifestar su inconformidad, el particular señaló como nuevos pedimentos:

[...]  
**no define funciones ni atribuciones**  
[...][Sic.]

En este sentido, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y las inconformidades hechas valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

| Lo solicitado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Agravios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Solicito el nombre del servidor público responsable del resguardo, custodia del expediente del predio DEL PREDIO UBICADO en la calle de Quetzalcoatl o Quetzalcóatl número 62, que se encuentra entre las calles de Nezahualpilli y Atzayacatl, Colonia Tlaxpana, Código Postal 11370, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y de los expedientes de los beneficiarios de ese predio, su currículo vitae, teléfono y extensión y ubicación de su oficina, así como el nombre del área en la cual está adscrito y el | No se me entrego la información solicitada, a pesar de la fundamentación constitucional y con base a la Ley en la materia, la cual es clara y precisa que el directorio y los currículos vitae son documentos públicos, así como los nombres de los funcionarios o servidores públicos responsables de la guarda y custodia, ya que son los sujetos, servidores públicos, personas o empleados que son pagados pagados con recursos públicos los que son sujetos a responsabilidad de acuerdo a sus funciones y perfiles y atribuciones no así como menciona la respuesta de negativa de entregarme los nombres y curriculos y solo me refieren a que área es la responsable y así solo ocultan y diluyen la responsabilidad de la guarda custodia y posible sustracción, mutilación o cambio ilegal de algún documento en su posesión por lo que es necesario conocer quienes son los responsables de dicha guarda y custodia y sus curriculos, es por demás obvio que los nombres completos no pueden ser clasificados ya que son servidores públicos que están bajo el escrutinio de la sociedad, asi mismo no se me entrego la información y solo se me refiere a una dirección electrónica en donde esta el directorio y yo solicite el directorio que |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>nombre completo de su jefe inmediato, puesto, currículo vitae, teléfono y extensión, así como ubicación en ese Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, así como el directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. toda la información la quiero en formato electrónico GRATUITO y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y no se puede clasificar por que es información y servicios que se pagan con recursos públicos de la ciudadanía</p> | <p>esta en el instituto, ya que el <b>que refieren ellos no esta actualizado</b> y no define funciones ni atribuciones y con esa respuesta contradice el mandato constitucional, así como el articulado que cita y que de manera clara refiere los casos en que la información es o debe informar al solicitante en donde encuentra de manera electrónica el directorio pero dicho directorio no define quien de todos esas personas o sujetos o servidores públicos es el responsable de la custodia y resguardo del expediente por lo que se prevee un posible caso de opacidad y negación de información pública sancionado por la mismas leyes y normas en la materia, así como reitero que quiero la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en formato electrónico. Por lo que no se me dio respuesta a mi solicitud.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente modificó su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, mismos que no fueron planteados en su solicitud original, ya que a través del

recurso de revisión pretende que el Sujeto Obligado le proporcione **información diversa a la inicialmente requerida**.

Al respecto, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para modificar las solicitudes de acceso a la información, ni para agregar o especificar aspectos que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

Lo anterior, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A3, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

---

<sup>3</sup> Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, la inconformidad expuesta por quien es recurrente, respecto a **la modificación de la solicitud inicial**, toda vez que dicha acción actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planteamientos de información contenidos en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090171424000757**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración

---

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular requirió del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en su solicitud de información, 11 pedimentos informativos, tal y como es visible a continuación:

1. El nombre del servidor público responsable del resguardo, custodia del expediente del predio DEL PREDIO UBICADO en la calle de Quetzalcóatl o Quetzalcóatl número 62, que se encuentra entre las calles de Nezahualpilli y Atzayacatl, Colonia Tlaxpana, Código Postal 11370, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y de los expedientes de los beneficiarios de ese predio.

2. Curriculum vitae,
3. Teléfono y extensión,
4. Ubicación de su oficina,
5. Nombre del área en la cual está adscrito,
6. Nombre completo de su jefe inmediato,
7. Puesto,
8. Curriculum vitae,
9. Teléfono y extensión,
10. Ubicación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México,
11. Directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

El Sujeto Obligado en su respuesta, manifestó lo siguiente:

**“Solicito el nombre del servidor público responsable del resguardo, custodia del expediente del predio DEL PREDIO UBICADO en la calle de Quetzalcoatl o Quetzalcóatl número 62, que se encuentra entre las calles de Nezahualpilli y Atzayacatl, Colonia Tlaxpana, Código Postal 11370, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y de los expedientes de los beneficiarios de ese predio, su currículum vitae, teléfono y extensión y ubicación de su oficina, así como el nombre del área en la cual está adscrito y el nombre completo de su jefe inmediato, puesto, currículum vitae, teléfono y extensión, así como ubicación en ese Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, así como el directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México”. [SIC]**

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Acerca de su requerimiento de: **“...El nombre del servidor público responsable del resguardo, custodia del expediente del predio DEL PREDIO UBICADO en la calle de Quetzalcoatl o Quetzalcóatl número 62, que se encuentra entre las calles de Nezahualpilli y Atzayacatl, Colonia Tlaxpana, Código Postal 11370, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y de los expedientes de los beneficiarios de ese predio, su currículum vitae, teléfono y extensión y ubicación de su oficina, así como el nombre del área en la cual está adscrito y el nombre completo de su jefe inmediato, puesto, currículum vitae, teléfono y extensión, así como ubicación en ese Instituto de Vivienda de la Ciudad de México...”** (Sic), se le comunica a continuación:

**Respuesta:** La Lic. Julieta Cortés Fragoso, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través de oficio DG/DEAJI/002919/2024, señaló que esa Dirección Ejecutiva a su cargo, no cuenta con la información requerida.

Por su parte, Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/000754/2024, informó que el área encargada del

resguardo de los expedientes individuales de los solicitantes de crédito, es la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos, adscrita a la Subdirección de Atención y Análisis de la Demanda de Vivienda.

Derivado de lo anterior, señaló que podrá verificar y consultar la información que requiere de dichas unidades administrativas en el enlace siguiente: <https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>, lo anterior de conformidad con el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en términos de lo establecido en la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se establece:

*“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”.*

Finalmente, el Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/001286/2024, señaló lo siguiente: **“...Respecto a la solicitud del nombre del servidor público responsable del el resguardo y custodia del expediente del predio ubicado en Quetzalcoatl No. 62, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, se informa que es la propia Coordinación de Asistencia Técnica y las Subdirecciones adscritas a ella, por lo que no es posible proporcionar como tal un currículum vitae, sin embargo, se informan los datos de teléfono que corresponde al: 51\*41\*03\*00 en la extensión 5405, cubículo “C-210” del segundo piso del edificio ubicado en Calle Canela No. 660, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.**

**La Coordinación de Asistencia Técnica se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Operación y se informan los datos de teléfono que corresponde al: 51\*41\*03\*00 en la extensión 5473, cubículo “D-210” del segundo piso del edificio ubicado en Calle Canela No. 660, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco...**”

Respecto de su requerimiento de: **“...Así como el directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México”** (Sic), se le comunica a continuación:

**Respuesta:** La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, precisó que también podrá consultar lo siguiente: “así como el directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto”, en la misma dirección electrónica antes proporcionada:

<https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>.

Asimismo, el Coordinador de Asistencia Técnica, manifestó que la información solicitada respecto al directorio telefónico completo del Órgano Interno de Control, no es competencia de esa Coordinación; sin embargo, le sugiere consultar el Directorio General del INVI en la página:

<https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

#### **Estudio del agravio: entrega de información que no corresponde con lo solicitado**

El particular requirió del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en su solicitud de información, 11 pedimentos informativos, tal y como es visible a continuación:

1. El nombre del servidor público responsable del resguardo, custodia del expediente del predio DEL PREDIO UBICADO en la calle de Quetzalcóatl o Quetzalcóatl número 62, que se encuentra entre las calles de Nezahualpilli y Atzacatl, Colonia Tlaxpana, Código Postal 11370, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y de los expedientes de los beneficiarios de ese predio.
2. Curriculum vitae,
3. Teléfono y extensión,
4. Ubicación de su oficina,
5. Nombre del área en la cual está adscrito,
6. Nombre completo de su jefe inmediato,
7. Puesto,

8. Curriculum vitae,
9. Teléfono y extensión,
10. Ubicación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México,
11. Directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

El Sujeto Obligado en su respuesta, manifestó lo siguiente:

**“Solicito el nombre del servidor público responsable del resguardo, custodia del expediente del predio DEL PREDIO UBICADO en la calle de Quetzalcoatl o Quetzalcóatl número 62, que se encuentra entre las calles de Nezahualpilli y Atzayacatl, Colonia Tlaxpana, Código Postal 11370, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y de los expedientes de los beneficiarios de ese predio, su currículo vitae, teléfono y extensión y ubicación de su oficina, así como el nombre del área en la cual está adscrito y el nombre completo de su jefe inmediato, puesto, currículo vitae, teléfono y extensión, así como ubicación en ese Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, así como el directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México”. [SIC]**

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Acerca de su requerimiento de: **“...El nombre del servidor público responsable del resguardo, custodia del expediente del predio DEL PREDIO UBICADO en la calle de Quetzalcoatl o Quetzalcóatl número 62, que se encuentra entre las calles de Nezahualpilli y Atzayacatl, Colonia Tlaxpana, Código Postal 11370, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y de los expedientes de los beneficiarios de ese predio, su currículo vitae, teléfono y extensión y ubicación de su oficina, así como el nombre del área en la cual está adscrito y el nombre completo de su jefe inmediato, puesto, currículo vitae, teléfono y extensión, así como ubicación en ese Instituto de Vivienda de la Ciudad de México...”** (Sic), se le comunica a continuación:

**Respuesta:** La Lic. Julieta Cortés Fragoso, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través de oficio DG/DEAJI/002919/2024, señaló que esa Dirección Ejecutiva a su cargo, no cuenta con la información requerida.

Por su parte, Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/000754/2024, informó que el área encargada del

resguardo de los expedientes individuales de los solicitantes de crédito, es la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos, adscrita a la Subdirección de Atención y Análisis de la Demanda de Vivienda.

Derivado de lo anterior, señaló que podrá verificar y consultar la información que requiere de dichas unidades administrativas en el enlace siguiente: <https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>, lo anterior de conformidad con el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en términos de lo establecido en la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se establece:

*“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”.*

Finalmente, el Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/001286/2024, señaló lo siguiente: **“...Respecto a la solicitud del nombre del servidor público responsable del el resguardo y custodia del expediente del predio ubicado en Quetzalcoatl No. 62, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, se informa que es la propia Coordinación de Asistencia Técnica y las Subdirecciones adscritas a ella, por lo que no es posible proporcionar como tal un currículum vitae, sin embargo, se informan los datos de teléfono que corresponde al: 51\*41\*03\*00 en la extensión 5405, cubículo “C-210” del segundo piso del edificio ubicado en Calle Canela No. 660, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.**

**La Coordinación de Asistencia Técnica se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Operación y se informan los datos de teléfono que corresponde al: 51\*41\*03\*00 en la extensión 5473, cubículo “D-210” del segundo piso del edificio ubicado en Calle Canela No. 660, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco...**”

Respecto de su requerimiento de: **“...Así como el directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México”** (Sic), se le comunica a continuación:

**Respuesta:** La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, precisó que también podrá consultar lo siguiente: “así como el directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto”, en la misma dirección electrónica antes proporcionada:

<https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>.

Asimismo, el Coordinador de Asistencia Técnica, manifestó que la información solicitada respecto al directorio telefónico completo del Órgano Interno de Control, no es competencia de esa Coordinación; sin embargo, le sugiere consultar el Directorio General del INVI en la página:

<https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado, en sus manifestaciones y alegatos, reiteró su respuesta primigenia.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En esta tesitura, toda vez que el ente recurrido manifestó no contar con lo requerido conviene precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

**Artículo 195.** Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla,

conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

En este sentido, es posible desprender que, el particular desde su solicitud de información solicitó **respuesta a sus once pedimentos informativos que se desglosan a continuación:**

1. El nombre del servidor público responsable del resguardo, custodia del expediente del predio DEL PREDIO UBICADO en la calle de Quetzalcóatl o Quetzalcóatl número 62, que se encuentra entre las calles de Nezahualpilli y Atzayacatl, Colonia Tlaxpana, Código Postal 11370, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y de los expedientes de los beneficiarios de ese predio.
2. Curriculum vitae,
3. Teléfono y extensión,
4. Ubicación de su oficina,
5. Nombre del área en la cual está adscrito,
6. Nombre completo de su jefe inmediato,
7. Puesto,
8. Curriculum vitae,
9. Teléfono y extensión,
10. Ubicación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México,
11. Directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

El Sujeto Obligado en su respuesta respecto a los pedimentos informativos del [1] al [10] manifestó que no cuenta con la información requerida, adicionalmente manifestó que respecto al pedimento informativo [11] que podría consultar el directorio telefónico completo del Órgano Interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto en la dirección electrónica <https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>, la cual contiene los siguientes datos:

## Directorio

En esta sección encontrarás el listado de servidores públicos que conforman esta dependencia de la Ciudad de México, así como sus principales datos de contacto.

### Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Por nivel

Por persona

Seleccionar

Buscar



### Dirección General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México


**Titular:** Lic. Anselmo Peña Collazo

**Contacto:** anselmo.collazo@invi.cdmx.gob.mx

**Teléfono:**  
51410300 ext. 5100

**Dirección:** Calle Canela 660, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco. Ciudad de México

Sin embargo, los alcances de su respuesta no satisfacen ni corresponden con lo peticionado por el particular, esto en virtud de que requirió información específica concerniente a los siguientes puntos:

1. El nombre del servidor público responsable del resguardo, custodia del expediente del predio DEL PREDIO UBICADO en la calle de Quetzalcóatl o

Quetzalcóatl número 62, que se encuentra entre las calles de Nezahualpilli y Atzayacatl, Colonia Tlaxpana, Código Postal 11370, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y de los expedientes de los beneficiarios de ese predio.

2. Curriculum vitae,
3. Teléfono y extensión,
4. Ubicación de su oficina,
5. Nombre del área en la cual está adscrito,
6. Nombre completo de su jefe inmediato,
7. Puesto,
8. Curriculum vitae,
9. Teléfono y extensión,
10. Ubicación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México,
11. Directorio telefónico completo del órgano interno de Control o Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

Sin embargo, ninguna de las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado satisface lo requerido por el particular, ahora, si bien es cierto el ente recurrido en sus manifestaciones y alegatos defendió la legalidad de su respuesta y así como la remisión de diligencias para mejor proveer; del análisis de lo entregado es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado conoce el nombre del servidor público que se encuentra encargado del resguardo del expediente petitionado por el particular.

En este sentido si el Sujeto Obligado tiene conocimiento del servidor público, también lo es que puede entregar el curriculum vitae en versión pública, su teléfono de oficina, extensión, ubicación, área en la que se encuentre adscrito, el nombre de su jefe inmediato, puesto y curriculum vitae del superior, así como su teléfono de

oficina y extensión, la ubicación del Instituto y el Directorio en la parte tocante del Órgano Interno de Control en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

Todo lo anterior de conformidad con las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia aplicable en la Ciudad de México, tal y como es visible a continuación:

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;
- VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;
- VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo

- sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;
- X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;<sup>3</sup>
- XIV. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XVII. **La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;**
- XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
- XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:
- a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;
  - b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;
  - c) Las bases de cálculo de los ingresos;
  - d) Los informes de cuenta pública;
  - e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

- f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y
  - g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;
  - h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.
- XXII.** Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;
- XXIII.** Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- XXIV.** La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;
- XXV.** Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXVI.** Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:
- a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;
  - b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;
  - c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y
  - d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;
- XXVII.** Los dictámenes de cuenta pública, así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;
- XXVIII.** Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXIX.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y

modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

**XXX.** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

**a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

**b) De las Adjudicaciones Directas:**

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

- XXXI.** Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;
- XXXII.** Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXXIII.** Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXIV.** Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXV.** Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;
- XXXVI.** El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como la moto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;
- XXXVII.** La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;
- XXXVIII.** La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;
- XXXIX.** Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XL.** Los mecanismos de participación ciudadana;
- XLI.** Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XLII.** La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;
- XLIII.** Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
- XLIV.** Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

- XLV.** Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLVI.** El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLVII.** Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- XLVIII.** Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLIX.** El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- L.** La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;
- LI.** Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;
- LII.** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;
- LIII.** La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y
- LIV.** Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto

verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Por lo anterior, esta Ponencia determina que el agravio hecho valer por el ahora recurrente resulta **fundado**, ya que el Sujeto Obligado fue omiso al no dar contestación que corresponda con lo peticionado por el ahora recurrente, en razón de que la información debiese estar publicada y disponible tal y como establece el artículo 121 de la Ley de Transparencia aplicable en la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta violenta el principio de exhaustividad; características “*sine quanon*”, que todo acto administrativo debe reunir, de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con

lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, toda vez que el sujeto obligado omitió referirse a la totalidad de los pedimentos informativos realizados por el particular.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**.

Por las razones anteriores, se considera que el agravio de la parte recurrente resulta **fundado**.

**CUARTO. Decisión** Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción VIV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Realice una búsqueda suficiente y exhaustiva en sus archivos a fin de dar atención a los once pedimentos informativos de la solicitud de información atendiendo literalmente lo requerido, y pronunciándose categóricamente uno por uno, fundando y motivando sus respuestas, sin que exista cabida a que el Sujeto Obligado manifieste que no cuenta con la información peticionada por el ahora recurrente.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERA.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE LO NOVEDOSO** el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

**SEGUNDA.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**TERCERA.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTA.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTA.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTA.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEPTIMA.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.